

EXPEDIENTE: 00425/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México, **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil doce.

Visto el expediente **00425/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiocho de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SOLICITO EL TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2009, 2010, 2011 Y 2012, DE ACUERDO A LOS NIVELES Y PUESTOS OCUPADOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO...”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/PAPALO/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SICOSIEM**.

2. El veintiuno de marzo de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud, en el siguiente sentido:

“...EN RAZON DE SU SOLICITUD EN FECHA 28 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR ESTE MEDIO, EN APEGO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 5º, 41, 46 Y 50 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS (ITAIPEMYM); INFORMO A USTED QUE UNA VEZ CANALIZADO SU SOLICITUD Y RECIBIDO RESPUESTA POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO, SIENDO LA SIGUIENTE:

SE REMITE TABULAR DE NIVELES Y CARGOS DEL PERSONAL Y LO QUE RESPECTA A LOS SUELDOS SE PONEN A SU DISPOSICION EN LA TESORERIA MUNICIPAL PARA SU CONSULTA. HORARIO DE OFICINA DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS. SE ADJUNTA ARCHIVO...”

Adjuntando a dicha respuesta el archivo **00007PAPALO00651087200015118.xls** que contiene un listado de los niveles y cargos dentro de la administración pública municipal, que a continuación se reproduce:

EXPEDIENTE: 00425/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Mivel	Cargo
1	PRESIDENTE
1	SINDICO MUNICIPAL
1	PRIMER REGIDOR
1	SEGUNDO REGIDOR
1	TERCER REGIDOR
1	CUARTO REGIDOR
1	QUINTO REGIDOR
1	SEXTO REGIDOR
1	SEPTIMO REGIDOR
1	OCTAVO REGIDOR
1	NOVENO REGIDOR
1	DIECIMO REGIDOR
1	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
2	TESORERO MUNICIPAL
2	CONTRALOR MUNICIPAL
2	DIR DESARROLLO URBANO Y OBRA
4	SRIO PART. DE PRESIDENCIA
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
4	AUXILIAR DE CATASTRO
4	AUXILIAR DE CATASTRO
4	AUXILIAR DE PROTECCION CIVIL
5	ENCARGADO DE PROTECCION C
5	POLICIA
5	POLICIA
4	AUXILIAR DERECHOS HUMANOS
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
4	AYUDANTE GENERAL
4	AYUDANTE GENERAL
3	BARRENDERO
4	JARDINERO
3	RECOLECTOR
4	RECOLECTOR
4	AYUDANTE GENERAL
4	AYUDANTE GENERAL

EXPEDIENTE: 00425/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

4	PINTOR
4	SUPERVISOR DE OBRA
4	AYUDANTE GENERAL
4	LIMPIEZA
4	AYUDANTE GENERAL
4	CHOFER
4	CONTADOR
4	CONTADOR
2	DIR. DE CASA DE CULTURA
2	DIR. DE SEGURIDAD PUBLICA Y
4	COORD CONSEJO DE LA MUJER
2	COORD DE DERECHOS HUMANOS
2	ENC. CULTURA FISICA Y DEPORTE
2	ENC. DE EVENTOS ESPECIAL
3	ENCARGADA BIBLIOTECA MPAL
4	ENCARGADO DE COMUN. SOCIAL
2	OFICIAL CONCILIADOR
2	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL
3	ELECTRICISTA
4	ENC. DE CORREOS
4	ASCESOR JURIDICO
2	JEFATURA DE SERV PUB
2	JEFE DE CATASTRO
4	NOTIFICADOR DE OBRA
5	POLICIA

EXPEDIENTE: 00425/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de

EXPEDIENTE: 00425/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y

- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto es que se estima fundadas las razones de inconformidad de **EL RECURRENTE**, pues del análisis de la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/PAPALO/IP/A/2012**, se desprende que la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de marzo de dos mil doce, contraviene el principio de máxima publicidad, que rige en el procedimiento de acceso a la información pública, se afirma lo anterior, porque **EL SUJETO OBLIGADO** solo remite listado de niveles y cargos del personal de la administración pública municipal y respecto a los sueldos los pone a disposición en el sitio, señalando el lugar y horario.

Al respecto, se hace necesario invocar el artículo 115 fracción IV inciso c y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice a la letra:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y **deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones** que perciban los servidores públicos*

EXPEDIENTE: 00425/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;

*V. Las remuneraciones y sus **tabuladores** serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

Asimismo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 98 fracción XV, señala lo siguiente:

TITULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

“Artículo 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

...

XV. *Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley.*

Por lo anterior es de considerar que es deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, elaborar y difundir en el presupuesto de egresos municipales, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de una forma anual.

EXPEDIENTE: 00425/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

que en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución; atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **0007/PAPALO/IP/A/2012**, y entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, copia simple digitalizada de los tabuladores de remuneraciones correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando **III** de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el veintiuno de marzo de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00007/PAPALO/IP/A/2012**.

TERCERO. En los términos prescritos en el considerando **IV** del presente fallo, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** copia simple digitalizada de los tabuladores de remuneraciones correspondientes al dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.

CUARTO. Notifíquese a el **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

